

la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales: A partir de 1 de enero de 1966, Sargento de Complemento don Manuel Torrecilla Gallardo.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales: A partir de 1 de enero de 1966, Sargento de Complemento don Amalio García Montero.

Madrid, 13 de enero de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1965 contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central sobre recurso por revisión de riqueza rústica del ejercicio de 1959 en los montes 185 y 185 A del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 11 de octubre de 1965 por la Sala Terpera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 21 de enero de 1964, sobre Contribución Territorial Rústica, por revisión especial de la riqueza del ejercicio de 1959 en los montes 185 y 185 A del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardelcuende en representación de la Corporación Municipal en 2 de abril de 1964, contra acuerdo de 21 de enero de 1964 del Tribunal Económico-administrativo Central que desestimó recurso de alza contra resolución de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta de 2 de julio de 1962, desestimatorio a su vez de la reclamación formulada por dicho Ayuntamiento impugnando la revisión especial de la riqueza imponible de los montes números 185 y 185 A de su pertenencia; sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se amplía la habilitación del Punto marítimo de 5.ª clase, denominado Burela, para la exportación de frutas, legumbres y hortalizas procedentes de las cámaras de conservación de don Valentín González Loché, instaladas en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Valentín González Loché, vecino de Ribadeo, por la que solicita la habilitación del Punto marítimo de 5.ª clase, Burela, para la exportación de frutas, legumbres y hortalizas procedentes de las cámaras de conservación de su propiedad enclavadas en Burela;

Resultando que el interesado aduce en apoyo de su petición que la producción en Galicia de los tres productos mencionados, frutas, legumbres y hortalizas, es de bastante consideración, y habiendo resultado favorables las gestiones que ha verificado para abrir mercado exterior a dicha producción, resulta conveniente para la exportación de frutas, legumbres y hortalizas depositadas en las cámaras de conservación de Burela, de las que es propietario, la ampliación de la habilitación de que actualmente goza dicho punto para realizar el despacho de exportación de tales productos en el mismo Burela, evitando manipulaciones y gastos innecesarios;

Resultando que la Aduana principal de Ribadeo y la Inspección Central de Aduanas han emitido informe a la petición de referencia, siendo ambos favorables a la ampliación de la habilitación que se solicita;

Resultando que el Punto marítimo de 5.ª clase denominado Burela, y que depende de la Aduana Subalterna de Puebla de San Ciprián, marítima de 4.ª clase, goza de la habilitación especificada en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas; que ha sido ampliada por Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1954) para el embarque en régimen de

exportación y cabotaje de tierras cerámicas y por la de 30 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) para el embarque en régimen de exportación, transbordo y cabotaje de caolín en bruto y refinado;

Resultando que si bien en Burela existe un puesto de Especialistas de la Guardia Civil que puede realizar la vigilancia de los embarques, en dicho punto no existen delegaciones de los Servicios de Fitopatología, del Ministerio de Agricultura, ni del SOIVRE, del Ministerio de Comercio;

Considerando que la habilitación que se pretende favorecería grandemente las exportaciones de los productos citados y desde el punto de vista fiscal no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que el solicitante obtenga las autorizaciones precisas de los Ministerios de Agricultura y Comercio a los efectos del reconocimiento de las exportaciones por parte de los servicios dependientes de los mismos, que caso de no poder practicarse harán inoperantes tal habilitación,

Este Ministerio haciendo uso de la facultad que le confiere el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación del Punto marítimo de 5.ª clase denominado Burela para la exportación de frutas, legumbres y hortalizas procedentes de las cámaras de conservación que don Valentín González Loché tiene en dicho punto, debiendo unirse a los documentos de exportación los certificados pertinentes de los Servicios de Fitopatología y SOIVRE de los Ministerios de Agricultura y Comercio, respectivamente.

Las operaciones que se autorizan se realizarán bajo la vigilancia del Resguardo de Burela y con intervención y documentos de la Aduana de Puebla de San Ciprián, siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente corresponde a los funcionarios que hayan de intervenir los despachos.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se revoca la de 2 de octubre de 1965 que canceló la autorización concedida a «The World Auxiliary Insurance Corporation Limited».

Accediendo a lo repetidamente solicitado por la Compañía interesada,

Esta Dirección General ha acordado volver de su Resolución de 2 de octubre de 1965 y considerar a «The World Auxiliary Insurance Corporation Limited», domiciliada en 7 Fenchurch Street, Londres, rehabilitada en la autorización que oportunamente le fué concedida en 12 de julio de 1945 para efectuar operaciones de reaseguro de cualquier clase con nuestro mercado.

Madrid, 18 de enero de 1966.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se rectifica la autorización concedida a la Compañía «Aterforsikringsaktiebolaget Amphion-Aequitas».

La Compañía «Aterforsikringsaktiebolaget Amphion-Aequitas», por acuerdo válidamente adoptado y refrendado por la Real Inspección de Seguros sueca, se denominará a partir de 1 de enero de 1966 «Aterforsikringsaktiebolaget Skandia». Consecuentemente la autorización concedida a la primera en 5 de agosto de 1955 para efectuar operaciones de reaseguro en España debe entenderse otorgada a favor del nuevo título adoptado.

Madrid, 18 de enero de 1966.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 956/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso uno del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Rosario García Jiménez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Mil ochocientas setenta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.